



Arauca, Arauca, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81- 001 - 33 - 33 - 751 - 2015 - 00042 - 00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PINTO DURAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - HOSPITAL DEL SARARE - CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que ANGIE PAOLA MANRIQUE PINTO actúa en calidad de demandante en el proceso de la referencia y que para la época de los hechos era menor de edad y estaba representada por el señor JOSÉ DIMAS MANRIQUE MESA; es menester indicar que una vez cumplida la mayoría de edad deberá comparecer en nombre propio, por lo anterior se concede al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que allegue al proceso el poder suscrito por la joven MANRIQUE PINTO, conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso, así:

Artículo 73. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Consejo Superior
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
de la Judicatura

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 12
de fecha 6 de febrero de 2017.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez